



ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA

NÚMERO: 2238

CUANTIA : S/. 820,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **cinco de junio del dos mil ocho**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **EDGAR SANTIAGO LEDESMA CABRERA, casado; ERNESTO JAVIER MENA TRUJILLO, divorciado; y, GERMAN MAURICIO LEDESMA CABRERA, soltero; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus cédulas de identidad números: 140044684-3; 010215357-4; y, 140041587-1; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón de Cuenca, a excepción del primer compareciente que es domiciliado en Macas, de tránsito por esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN CUENCA.** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, **EDGAR SANTIAGO LEDESMA**

CABRERA, ERNESTO JAVIER MENA TRUJILLO; y, **GERMAN MAURICIO LEDESMA CABRERA;** ecuatorianos, casado, y domiciliado en la ciudad de Macas el primero, divorciado y domiciliado en la ciudad de Cuenca el segundo, soltero y domiciliado en la ciudad de Cuenca el tercero; los cuales comparecen en pleno uso y por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **CONSTRUCTORA Y PLANIFICACIÓN MACAS MACASCORP S.A.** **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en la planificación, asesoramiento y construcción de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas tanto para el sector público como el privado, así como el alquiler de maquinaria destinada para dicho fin, sin perjuicio de otras actividades que coadyuven al cumplimiento del objeto principal de esta compañía, lo cual contará, de ser necesario, con la respectiva autorización y afiliación a los órganos e instituciones competentes en los casos preestablecidos por la legislación vigente. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía

podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título Segundo. Del capital.**

Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social es de **ochocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en ochocientos veinte acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero cero uno al cero cero ochocientos veinte. **Título Tercero. Del gobierno y de la administración.**

Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo Séptimo.-**

Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-**

Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando

fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del setenta y cinco por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Segundo: Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Tercero: Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto: Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:

- a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.
- b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.
- c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

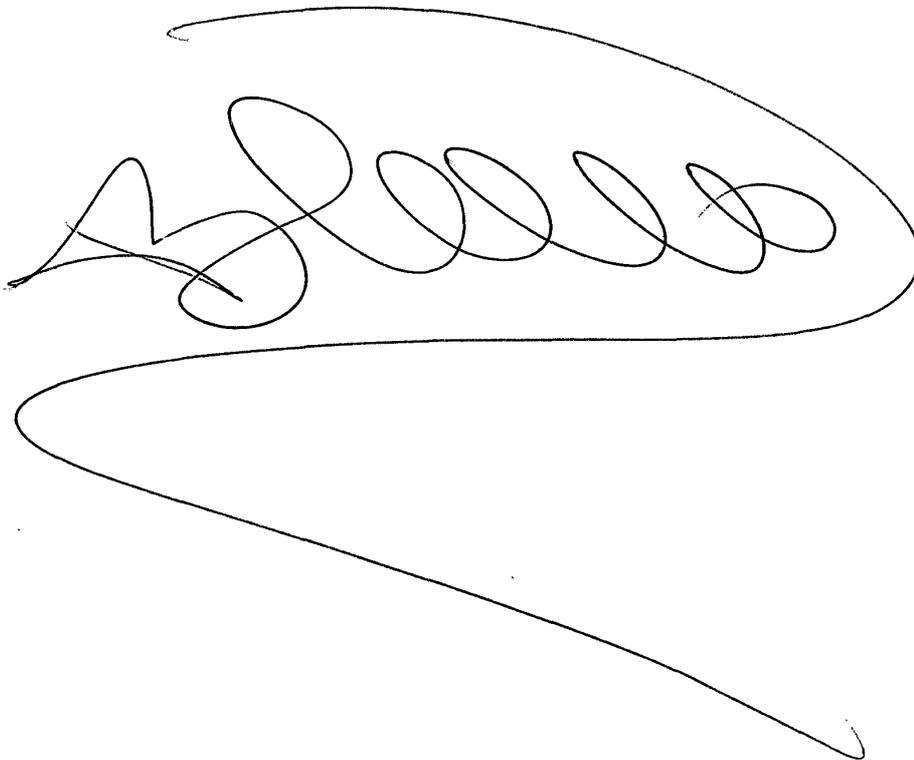
Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente:

- a) Convocar a las reuniones de junta general.
- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas.
- c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.
- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.
- e) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar

temporal o definitivamente. **f)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto. De la fiscalización. Artículo Décimo Sexto: Comisarios.-** La junta general designará un comisario, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto. Del reparto de Utilidades. Artículo Décimo Séptimo: Norma general.-** La distribución de las utilidades al accionista se realizará a prorrata al valor pagado de las acciones en función como lo establece el artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías, salvo resolución diferente tomada por la Junta General y en el caso que la legislación pertinente así lo permita. **Título Sexto. De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Octavo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.**

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Acciones
		Numerario	Especies		
EDGAR SANTIAGO LEDESMA CABRERA	560,00 USD	400,00 USD	0,00 USD	160,00 USD	560
ERNESTO JAVIER MENA TRUJILLO	130,00 USD	100,00 USD	0,00 USD	30,00 USD	130
GERMAN MAURICIO LEDESMA CABRERA	130,00 USD	100,00 USD	0,00 USD	30,00 USD	130
TOTALES:	820,00 USD	600,00 USD	0,00 USD	220,00 USD	820

El plazo para completar el Capital Suscrito será de seis meses contados desde la emisión de los certificados provisionales a los que hace referencia el Artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compañías; salvo que por razones justificadas se extienda el plazo hasta el máximo permitido por la Ley. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor ERNESTO JAVIER MENA TRUJILLO y como gerente de la misma al señor EDGAR SANTIAGO LEDESMA CABRERA, respectivamente. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Del Señor Notario. f) Ilegible. Doctor Javier Mena Trujillo. Matrícula dos mil quinientos noventa y seis. Colegio de Abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 600.00 (SEISCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

CONSTRUCTORA Y PLANIFICACION MACAS MACASCORP S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

EDISMA CABRERA EDGAR SANTIAGO	US\$400.00
MILNA TRUJILLO ERNESTO JAVIER	US\$100.00
EDISMA CABRERA GERMAN MAURICIO	US\$100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagara el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según correspondiera.

Cuenca, 05 de junio de 2008.

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA



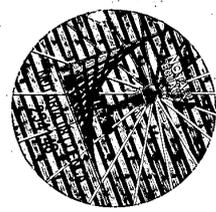
Cuenca

Hasta aquí el documento habilitante. Léida que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.

~~140014084-3~~

140044684-3
[Signature]
010293357-9

[Signature]
140041587-1



[Large handwritten mark]

[Signature]

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



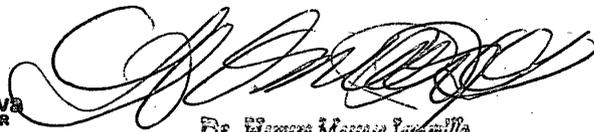
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION.



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



DOY FE: Que en fecha de hoy 5 de Agosto del 2008 he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura pública de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA Y PLANIFICACION MACAS MACASCORP S.A. sobre la Aprobación constante en la Resolución número 08-D-DIC-385 de fecha 17 de Junio del 2008, dictado por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca Encargado Econ. Rene Bueno Encalada,



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

ECUATORIANA*****
 V3343V2242
 CASADO DIANA PAOLA ASTUDILLO LUNA
 ESTUDIANTE
 ANTERO TAMARION LEDESMA
 RAQUEL FREDERIVANDA CASPERA
 MORONA 30/09/2007
 30/09/2019
 REN 0068165



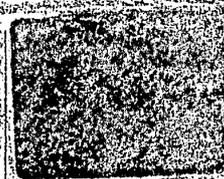
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 140044684-3
 LEDESMA CARRERA EDGAR SANTIAGO
 AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
 25 AGOSTO 1976
 002-1-0023 00423 M
 AZUAY/GUALACEO
 GUALACEO 1976



ECUATORIANA*****
 V4444V4444
 SOLTERO EMILIANO SERRANO
 SUPERIOR EMPLEADO SERRANO
 EN VIA EJERCICIO NENA
 RAQUEL CARRERA TRUJILLO
 MORONA 02/07/2006
 02/07/2011
 REN 1399745



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010215757
 TRUJILLO ERNESTO JAVIER
 L. FERRERO 1978
 BUENA GUARACA SUFRE
 003- 3175 0975
 AZUAY CUENCA
 SAGRAMO 1978



ECUATORIANA*****
 V4444V4444
 SOLTERO ESTUDIANTE
 ANTERO TAMARION LEDESMA M
 RAQUEL FREDERIVANDA CASPERA C
 CUENCA 14/05/2005
 14/05/2018
 REN 0154025



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 140041587-1
 LEDESMA CARRERA GERMAN MAURICIO
 MORONA SAN/SANTIAGO/MENEZ
 DICIEMBRE 1961
 001- 0133 00133 M
 MORONA SANTIAGO/ SANTIAGO
 MENEZ 1981



EN ORIGINAL ANTERIOR FOTOCOPIA
 EN FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
 QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA
 CUENCA A 05 JUN 2008 DEL 20

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
 NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MORONA

Calle Tarqui y 24 de Mayo

Número de Repertorio: 2008 - 1596

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MORONA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha trece de agosto del Dos Mil Ocho, queda inscrito el acto o contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, en el Registro de MERCANTIL, tomo 1, fojas 7 a 7 con el número de inscripción 7 a favor de la ([COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCTORA Y PLANIFICACIÓN MACAS MACASCORP. S.A.]), en forma conjunta con la Resolución No. 08. C. DIC. 385 de fecha diecisiete de junio del Dos Mil Ocho, dictada por la Intendencia de Compañías de Cuenca.



Dr. Oswaldo Tello Torres

Firma del Registrador Titular